de todo efecto y lo que mas se determinare para cum
plirlo se a de bolver. de lo que se proçediere de los
arbitrios conçedidos. Para el dicho donativo stando
bien y a su orden.

x Por quanto estan presos en la carcel desta villa de
[illegible] Estevan Sanchez, Diego Urtado, Juan de Moya
y Bernabe Moreno por lo que deben de las quentas
que estan a su cargo su merced que puedan salir
de la prision con el acuerdo antecedente hallado
[illegible] por ocho dias en fiado de la haz el dicho
Estevan Sanchez dando fiança a contento de Don Gines San
chez Martin [illegible] y [illegible] quenta y Diego = y el dicho
Diego Urtado dando fiança en la misma forma a con
tento de Don Gines de Gadea y Don Francisco Martinez de Robles =
y el dicho Juan de Moya dando fiança en la misma forma
a contento de Christobal Moreno Muñoz = y el dicho
Bernabe Moreno dando fiança en la misma forma
a contento de Don Francisco Martinez de Robles y Don
Christobal [illegible] de los dichos Capitulares sup.can a el
señor [illegible] merced les despachar mandamiento de [illegible]

x acordose que se comete a Don Gines de Gadea y Don
Francisco Martinez de Robles vean las quentas de el posito
de la Santa Cruz y ajusten los alcances de ellas que se
deben [illegible] a el caudal de la Santa Cruz por el
posito desta villa y la misma comision se da a don Este
van [illegible] a todos tres juntos [illegible]
[illegible]

x con esto se acabo esta junta y lo firmaron =
testado = [illegible] = enmendado = doçe = vale

Abram Leon — Diego de [illegible] Vazquez — Gines Sanchez Martin

Ante mi Antonio [illegible]

D. Ygnacio de Ortega

En la villa de [illegible] a catorce dias del mes de mayo de mil y seiscientos [illegible]
yo el [illegible] ley a el Lic.do Don Ygnacio de Ortega [illegible] desta villa todo lo contenido
en el acuerdo de doce de este mes que es el antecedente [illegible]
viene en todo lo acordado por la villa y lo firmo =

Lic.do Ygnacio Ortega — Antonio [illegible]